

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **AURELIO TOBÓN MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 436.087, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, actuando a través de **APODERADA GENERAL**, la señora **LIBIA ESTRADA DE TOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.359.382, quien por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL**, señor **JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.464.121, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE D 2) LT LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-139664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100030179000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8842-24**,

El día 28 de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-460-28-08-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de agosto de 2024 por medio del oficio No. **11900**, al señor **JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 11 de septiembre de 2024, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

Que el día 19 de septiembre de 2024, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-282-19-09-2024** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2024 por medio del oficio No. **13139**, al señor **JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que el día 17 de octubre de 2024, se dio respuesta el requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **11576-24**.

Que el día 08 de noviembre de 2024, se emitió el documento denominado "**ESQUEMA DE REVISIÓN AUTO DE TRAMITE N°282 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**", donde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

Que el día 05 de diciembre de 2024, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-0812 DEL 06/12/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II

SRCA-OF-0812 DEL 06/12/2024

FECHA DE VISITA: **05/12/2024**

EXPEDIENTE O SOLICITUD: **8842**

DE 12/08/24

PREDIO	1) LOTE D 2) LT LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS
VEREDA	LA TEBAIDA
MUNICIPIO	LA TEBAIDA
PROPIETARIO	AURELIO TOBÓN MEJIA
APROVECHADOR	JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO
TIPO DE ESTUDIO	ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II
ELABORADO POR	CRISITAN MAURICIO RIVAS
PROFESIÓN	INGENIERO FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: ____ MAC ____ MAE X ____

No. DE ESTRATOS: 2 No. DE PARCELAS O SITIOS: 13 ____

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2 ____

PARCELAS REVISADAS: 5 ____

ESTRATO 1

INTENSIDAD DE MUESTREO: 5,16 %

ERROR DE MUESTREO: 2,49 %

ERROR DE LA MEDIA Eeyprom: 1,75 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 30%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 30%

VOLUMEN SOLICITADO: 136,0 m3

VOLUMEN OTORGADO: 136,0 m3

VOLUMEN TOTAL OTORGADO: 356,5 m3

FECHA DE REVISIÓN: 06 DE DICIEMBRE DE 2024

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:
CUMPLE ()

ESTRATO 2

INTENSIDAD DE MUESTREO: 0,95 %

ERROR DE MUESTREO: 6,50 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 25%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 25%

VOLUMEN SOLICITADO: 220,5 m3

VOLUMEN OTORGADO: 220,5 m3

CUMPLE (X) NO

OBSERVACION:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	1	2	19	7	19	2	4	2	19	7	19	2	4	4°26'6.46"N	75°48'5.67"O
1	2	2	18	12	21	3	2	2	18	12	21	3	2	4°26'6.62"N	75°48'7.72"O
1	3	4	14	3	36	0	7	4	14	3	36	0	7	4°26'7.21"N	75°48'10.06"O
2	2	0	10	3	18	0	0	0	10	3	18	0	0	4°26'17.57"N	75°48'9.76"O
2	3	0	8	6	13	0	0	0	8	6	13	0	0	4°26'17.28"N	75°48'9.99"O



RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
2	4°26'7.0"N	75°48'5.0"O	4°26'7.21"N	75°48'5.28"O	
3	4°26'6.9"N	75°48'5.2"O	4°26'7.07"N	75°48'5.25"O	
16	4°26'6.6"N	75°48'7.3"O	4°26'6.70"N	75°48'7.47"O	
23	4°26'7.2"N	75°48'10.1"O	4°26'7.26"N	75°48'10.17"O	
26	4°26'7.7"N	75°48'10.5"O	4°26'7.75"N	75°48'10.48"O	
175	4°26'17.3"N	75°48'9.8"O	4°26'17.13"N	75°48'9.65"O	
177	4°26'17.4"N	75°48'10.9"O	4°26'17.28"N	75°48'10.81"O	
178	4°26'17.9"N	75°48'11.1"O	4°26'18.02"N	75°48'11.03"O	
226	4°26'17.1"N	75°48'10.7"O	4°26'16.93"N	75°48'10.84"O	
228	4°26'16.6"N	75°48'11.4"O	4°26'16.39"N	75°48'11.20"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **SIG-QUINDIO**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **1) LOTE D 2) LT LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS** el cual cuenta con ficha catastral **N°634010001000000030179000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-139664**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**, cuenta con un área total aproximada de **21 HECTAREAS CON 6.654 METROS CUADRADOS**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadua, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 1, 2 Y 3 del estrato 1** y las **parcelas 2 Y 3 del estrato 2** encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadua está conformado por **5 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total y efectiva de **68.800 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guadas adultas y la extracción total de las guadas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- Registro Fotográfico
- Consulta SIG-QUINDIO
- Consulta GOOGLE EARTH-PRO

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1, 2 Y 3. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 4, 5 Y 6. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 7, 8 Y 9. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO



2024

GOOGLE EART-PRO



2024

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0812 DEL 06/12/2024

FECHA DE VISITA: 05/12/2024

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **3.565** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **68.000 METROS CUADRADOS (6,8 HA)**, distribuyendo la entresaca así:

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	7.400	0	0	7.400	649	64,9	30
1	2	8.100	0	0	8.100	711	71,1	30
2	3	18.000	0	0	18.000	756	75,6	25
2	4	26.500	0	0	26.500	1.113	111,3	25
2	5	8.000	0	0	8.000	336	33,6	25
TOTAL		68.000	0	0	68.000	3.565	356,5	

OBLIGACIONES:

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 1: 1.360 culmos adultos que equivalen a un volumen de 136,0 METROS CUBICOS.

VOLUMEN A APROVECHAR PREDIO ESTRATO 2: 3.565 culmos adultos que equivalen a un volumen de 356,5 METROS CUBICOS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 1: 30%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO EN ÁREA EFECTIVA ESTRATO 2: 25%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 DÍAS CALENDARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada en el predio rural denominado **1) LOTE D 2) LT LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-139664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100030179000** (según Certificado de Tradición) y según la verificación que se realizó en GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO, la parte técnica verificó que la mata de guadua se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el gradual objeto del aprovechamiento está conformado por **'5 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total y efectiva de **68.800 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas”.

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **30% y 25%**, lo que equivale a un total de **3565** individuos para un volumen de **356,5 m3** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, al señor **AURELIO TOBÓN MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 436.087, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, actuando a través de **APODERADA GENERAL**, la señora **LIBIA ESTRADA DE TOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.359.382, quien por sus facultades constituyó **APODERADO ESPECIAL**, señor **JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.464.121, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE D 2) LT LA FINQUITA HOY EL RINCON DE TEBAS** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

matrícula inmobiliaria No. **280-139664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63401000100030179000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8842-24**,

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **3.565** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total y efectiva de **68.000 METROS CUADRADOS (6,8 HA)**, distribuyendo la entresaca así:

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	7.400	0	0	7.400	649	64,9	30
1	2	8.100	0	0	8.100	711	71,1	30
2	3	18.000	0	0	18.000	756	75,6	25
2	4	26.500	0	0	26.500	1.113	111,3	25
2	5	8.000	0	0	8.000	336	33,6	25
TOTAL		68.000	0	0	68.000	3.565	356,5	

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
2	4°26'7.0"N	75°48'5.0"O	4°26'7.21"N	75°48'5.28"O
3	4°26'6.9"N	75°48'5.2"O	4°26'7.07"N	75°48'5.25"O
16	4°26'6.6"N	75°48'7.3"O	4°26'6.70"N	75°48'7.47"O
23	4°26'7.2"N	75°48'10.1"O	4°26'7.26"N	75°48'10.17"O
26	4°26'7.7"N	75°48'10.5"O	4°26'7.75"N	75°48'10.48"O
175	4°26'17.3"N	75°48'9.8"O	4°26'17.13"N	75°48'9.65"O
177	4°26'17.4"N	75°48'10.9"O	4°26'17.28"N	75°48'10.81"O
178	4°26'17.9"N	75°48'11.1"O	4°26'18.02"N	75°48'11.03"O
226	4°26'17.1"N	75°48'10.7"O	4°26'16.93"N	75°48'10.84"O
228	4°26'16.6"N	75°48'11.4"O	4°26'16.39"N	75°48'11.20"O

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOHN ALEXANDER OSORIO JARAMILLO**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos jhonosorio18011985@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESOLUCIÓN N° 3079 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO,
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

mb
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

Isler
Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Julian Andres Lasso
Concepto y Visita Técnica: JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ

Leir
Aprobación Técnica: HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ